

ANEXO I

Don José Luis Borque Ortega y Doña María Soledad Mateos Marcos, Secretarios de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria segunda del Estatuto de Autonomía para Andalucía.

CERTIFICAN

Que en la sesión plenaria de la Comisión celebrada el 5 de Mayo de 1983 se adoptó el acuerdo sobre traspaso a la Comunidad Autónoma de Andalucía de las funciones y servicios del Estado, en materia de Colegios Oficiales o Profesionales, en los términos que a continuación se expresan:

A) Referencia a normas constitucionales y estatutarias en que se ampara la transferencia.

El Estatuto de Autonomía para Andalucía en su artículo 13.24 dispone que la Comunidad Autónoma tiene competencia exclusiva en materia de Colegios Profesionales y ejercicio de las profesiones tituladas, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 36 y 139 de la Constitución, que, como Corporaciones de Derecho público, deben sujetarse a las bases reguladoras de su régimen jurídico que dicte la Administración del Estado.

Sobre la base de estas previsiones constitucionales y estatutarias es legalmente posible que la Comunidad Autónoma de Andalucía tenga competencias en materia de Colegios Oficiales o Profesionales adscritos al Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo.

B) Funciones que asume la Comunidad Autónoma e identificación de los servicios que se traspasan.

Se traspasan a la Comunidad Autónoma de Andalucía las funciones del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo en relación con los Colegios Oficiales o Profesionales adscritos a dicho Departamento, cuyos respectivos ámbitos territoriales estén comprendidos dentro del propio de la Comunidad Autónoma, y que en la actualidad son los siguientes: Agentes de la Propiedad Inmobiliaria, Colegios Oficiales de Arquitectos, Colegios Oficiales de Aparejadores y Arquitectos Técnicos, Colegios Territoriales de Administradores de Fincas y Colegios Profesionales de Delineantes. Todo ello sin perjuicio de que los expresados Colegios mantengan su vinculación con los respectivos Consejos Generales, como Organos de relación de los Colegios Oficiales o Profesionales en el ámbito estatal e internacional.

C) Competencias y funciones que se reserva la Administración del Estado.

En consecuencia, con la relación de funciones traspasadas, permanecerán en el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo y seguirán siendo de su competencia para ser ejercitadas por el mismo las siguientes funciones y actividades que tiene legalmente atribuidas y realizan los servicios que se citan:

1. Establecer las bases del régimen jurídico de los Colegios Profesionales.

2. Establecer la regulación de las condiciones de obtención, expedición y homologación de títulos profesionales con arreglo al artículo 149.1.30 de la Constitución.

D) Funciones que han de concurrir la Administración del Estado y la Comunidad Autónoma y forma de cooperación.

La Administración del Estado y la Comunidad Autónoma colaborarán entre sí, directamente o, en su caso, mediante los Consejos Generales correspondientes, para la realización de estudios, emisión de informes, elaboración de estadísticas y otras actividades relacionadas con los fines de los mencionados Colegios Profesionales.

E) Bienes, derechos y obligaciones que se traspasan a la Comunidad Autónoma de Andalucía.

No existen.

F) Personal adscrito a las funciones que se traspasan.

Ninguno.

G) Puestos de trabajo vacantes.

Ninguno.

H) Créditos presupuestarios.

No existen.

I) Efectividad de los traspasos.

Estos traspasos serán efectivos a partir del día 1 de Julio de 1983.

Y para que conste expedimos la presente certificación en Madrid a 5 de Mayo de 1983. Los Secretarios de la Comisión Mixta, José Luis Borque Ortega y María Soledad Mateos Marcos.

ANEXO II

Disposiciones legales afectadas por la presente transferencia.

Los Estatutos del Colegio Nacional de Administradores de Fincas aprobados mediante Resolución de 28 de Enero de 1969.

Real Decreto 1612/1981, de 19 de Junio, por el que se autoriza la constitución de Colegios Territoriales de Administradores de Fincas y del Consejo General de Colegios.

Real Decreto 1471/1977, de 13 de Mayo, por el que se aprueban los Estatutos del Consejo General y Colegios Oficiales de Aparejadores y Arquitectos Técnicos.

Real Decreto 497/1983, de 16 de Febrero, sobre reforma de los Estatutos del Consejo General y Colegios Oficiales de Aparejadores y Arquitectos Técnicos y creación de los Colegios de Ibiza, Formentera y de Menorca.

Decreto de 13 de Junio de 1931, por el que se aprueban los Estatutos para el régimen de gobierno de los Colegios de Arquitectos.

Real Decreto 3306/1978, de 15 de Diciembre, por el que se aprueban los Estatutos de los Colegios Profesionales de Delineantes.

1. Disposiciones generales

CONSEJERIA DE POLITICA TERRITORIAL
E INFRAESTRUCTURA

DECRETO 153/83, de 20 de Julio, por el que se crean las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Política Territorial e Infraestructura.

Próxima la asunción de un importante número de competencias en las materias que a este Departamento atribuye el Estatuto de Autonomía para Andalucía, y al objeto de garantizar la debida gestión provincial, resulta imprescindible la creación de órganos provinciales a los que se pueda encomendar la dirección y coordinación de los distintos servicios y unidades radicadas en las provincias del territorio andaluz, afecta-

das por el aludido proceso de transferencias.

Estos órganos provinciales ostentarán la representación de la Consejería de Política Territorial e Infraestructura en la respectiva provincia y su creación, se entiende, en base a la normativa que contiene la Ley 3/1983 de 1 de Junio del Parlamento de Andalucía, sobre organización territorial de esta Comunidad Autónoma, y de conformidad con lo previsto en el Decreto 13/1983 de 26 de Enero sobre Estructura Transitoria de los Servicios Territoriales de la Junta de Andalucía.

En su virtud, previo informe de la Consejería de Hacienda, con aprobación de la Consejería de la Presidencia, a propuesta del Consejero de Política Territorial e Infraestructura y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 20 de Julio de 1983.

DISPONGO

Artículo 1º.

En cada una de las ocho provincias andaluzas, existirá una Delegación Provincial de la Consejería de Política Territorial e Infraestructura a la que corresponderá el ejercicio de las competencias de la Consejería.

Artículo 2º.

Al frente de la Delegación Provincial, habrá un Delegado que será el representante del Consejero en la Provincia y ostentará la Jefatura Superior de los Servicios de la Consejería en la misma.

Artículo 3º.

El Delegado Provincial dependerá directamente del Consejero de Política Territorial e Infraestructura. Su nombramiento y su cese se efectuará por Decreto del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía a propuesta del Consejero.

Artículo 4º.

Corresponderá al Delegado Provincial en su ámbito territorial respectivo:

- a) Representar a la Consejería en todas las relaciones institucionales que ésta mantenga.
- b) Ejercer la superior dirección de los servicios dependientes de la Consejería y la coordinación de su actividad entre ellos.
- c) Velar por el cumplimiento de las disposiciones legales que se refieran a competencias propias de la Consejería.
- d) Ejercer cualesquiera otras funciones y competencias que le sean encomendadas.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto.

Segunda. Todas las competencias y funciones atribuidas por la normativa en vigor a los Directores Provinciales de Urbanismo en la Comunidad Autónoma, quedan definitivamente adscritas a los Delegados Provinciales de la Consejería de Política Territorial e Infraestructura.

Tercera. Se autoriza al Consejero de Política Territorial e Infraestructura a dictar las normas necesarias para el desarrollo del presente Decreto.

Cuarta. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 20 de Julio de 1983

RAFAEL ESCUREDO RODRIGUEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

JAIME MONTANER ROSELLO
Consejero de Política Territorial
e Infraestructura

2. Autoridades y personal

2.1. Nombramientos, situaciones e incidencias

CONSEJERIA DE POLITICA TERRITORIAL E INFRAESTRUCTURA

DECRETO 155/83, de 20 de Julio, sobre designación de Representantes de la Junta de Andalucía en las Comisiones creadas por Ley 6/1983, de 29 de Junio, sobre medidas excepcionales para el aprovechamiento de los recursos hidráulicos.

La persistencia de las condiciones climatológicas de los últimos años, determinantes de la actual situación de sequía y consiguientes dificultades en algunas zonas para el abastecimiento de las poblaciones y otros usos, motivaron la Ley 6/1983 de 29 de Junio sobre «medidas excepcionales para el aprovechamiento de los recursos hidráulicos escasos a consecuencia de la prolongada sequía», y cuyo artículo 3 crea una Comisión presidida por el Gobernador Civil de la provincia en que radique la sede de la Confederación Hidrográfica, y de la que forman parte, entre otros, un representante de cada una de las Comunidades Autónomas, integrantes del ámbito territorial de la Confederación.

En cumplimiento de la expresada Ley, y a propuesta del Consejero de Política Territorial e Infraestructura, previa deliberación del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, en su sesión de 20 de Julio de 1983.

DISPONGO

Artículo único. Los representantes de la Comunidad Autónoma de Andalucía en las Comisiones creadas por Ley 6/1983 de 29 de Junio en el ámbito de las Confederaciones Hidrográficas radicadas en territorio andaluz, son los que a continuación se expresan:

- Confederación Hidrográfica del Guadiana: D. Cesáreo Saiz Jiménez.
- Confederación Hidrográfica del Guadalquivir: D. Luis Errazquin Caracuel.
- Confederación Hidrográfica del Sur: D. Germán García Rosaies.
- Confederación Hidrográfica del Segura: D. Manuel Falces López.

Sevilla, 20 de Julio de 1983

RAFAEL ESCUREDO RODRIGUEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

JAIME MONTANER ROSELLO
Consejero de Política Territorial
e Infraestructura